

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**EL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA: ANÁLISIS DE
TRES CONSECUENCIAS E IMPACTOS QUE GENERA EN LOS RECLUSOS**

Autor (es):

Juan Francisco Mahecha Barajas.
John Edward Gutiérrez Ramírez.

ARTÍCULO

TUTOR:

Sebastián García quintero.

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN DERECHO PROCESAL PENAL
CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA PENAL MILITAR
POSGRADO
BOGOTÁ D.C.
2014**

EL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA: ANÁLISIS DE TRES CONSECUENCIAS E IMPACTOS QUE GENERA EN LOS RECLUSOS

Juan Francisco Mahecha Barajas¹

John Edward Gutiérrez Ramirez²

Resumen

El artículo realiza un análisis describiendo tres consecuencias y graves problemáticas a las que se exponen muchos reclusos de las cárceles de Colombia, desde el punto de vista de los Derechos Humanos, los cuales tienen que ver con: el peligro que corre su vida, su integridad física y su cuerpo al verse desprotegido de la vigilancia de una autoridad dentro del centro de reclusión. En segundo lugar, los problemas de tipo sanitario y de salubridad, ya que se afecta la salud del recluso y se ve enfrentado a enfermedades, virus, contagios de múltiples males físicos. Y en tercera instancia, la afectación a la salud mental del recluso, incluyendo allí factores emocionales, psicológicos y psiquiátricos.

Palabras clave: Cárceles en Colombia, Hacinamiento Carcelario, Dignidad Humana, Derechos Humanos.

¹ Abogado de la Universidad La Gran Colombia, Candidato a Magister en Procesal Penal en la Universidad Militar Nueva Granada, Abogado Litigante, juanfmahecha@hotmail.com

² Abogado Universidad Cooperativa de Colombia, Asistente de Fiscal Unidad de Delitos contra la Libertad Integridad y Formación Sexuales, johngutierrez8017@gmail.com

Abstract

The article analyzes describing three serious consequences and problems to which many prisoners in the jails of Colombia are discussed from the point of view of human rights, which have to do with: the danger to his life, his integrity physical body and to be checked surveillance authority within the detention center. Second, the problems of health and sanitation type, since the prisoner's health is affected and is confronted by diseases, viruses, infections of multiple physical ailments. And in the third instance, the effect on the mental health of the prisoner, there including emotional, psychological and psychiatric factors.

Keywords: Prisons in Colombia, Prison Overcrowding, Human Dignity, Human Rights.

INTRODUCCIÓN.

El hacinamiento en las cárceles de Colombia es un problema serio, grave y de enormes y nefastas consecuencias, las cuales impactan en diferentes sectores y aspectos, puesto que genera, entre otras, violaciones a los Derechos Humanos de las personas que están privadas de la libertad, haciendo de la misma forma que los internos se encuentren ante una constante violación de sus derechos, experimentando cómo los marcos normativos no se cumplen y no se ejecutan, siendo víctimas de un sistema al borde del colapso y que no ofrece garantías para sus afectados.

Es por esto que aquellas personas que se encuentran en los centros de reclusión, no tienen siempre las mismas oportunidades, espacios, herramientas ni recursos para poder hacer uso de sus derechos constitucionales o para reclamar (Desde el derecho), por artículos constitucionales o por leyes que les favorecen o a las cuales tienen derecho.

El Hacinamiento, por tanto, impacta áreas de la vida del recluso(a) tales como su salud emocional y psicológica, su salud física, y su integridad y garantía de seguridad

dentro de la misma prisión, en donde en muchas ocasiones no se tiene si quiera un lugar dónde dormir cómodamente, hacer sus necesidades fisiológicas y del mismo modo, llenar esos enormes espacios de tiempo que tiene dentro de la prisión.

Las cifras son alarmantes, y en los últimos años en el país, los índices de hacinamiento han ido en constante aumento, generando así complejidades mayores en la calidad de vida (si es que tienen alguna) de los presos(as) del país.

Así lo expresa el estudio realizado por una cadena informativa nacional, la cual indica que:

El número de presos en Colombia prácticamente se duplicó en el primer semestre de 2010, con respecto al mismo periodo del año anterior. Por cada tres internos que ingresan a las cárceles del país, tan solo 1, en promedio, recupera la libertad. En Colombia hay un total de 115.626 reclusos, de los cuales han ingresado a la cárcel este año 23.160 y recuperado la libertad tan sólo 7371, con respecto a la cifra global de internos. (Noticias Caracol, 2010)

La cifra anterior corresponde inicialmente (ya que posteriormente se analizarán cifras más actualizadas) al año 2010, con lo cual, para 2014 el índice se ha acrecentado mucho más, quitándole al Estado, toda posibilidad de debida atención y resocialización de los presos, violando así muchos de sus Derechos Humanos, y de los recursos y cuidados mínimos que una persona de éstas debe tener.

Por lo tanto, la situación en materia de Derechos humanos se complica, si se tiene en cuenta que este tipo de situaciones hace que los entes gubernamentales sean más solicitados y por tanto, se destinen más recursos a las solicitudes de los reclusos (INPEC, 2013).

Éste es el tema principal de este documento, el cual analiza puntualmente esas tres áreas o campos de la vida de los prisioneros de las cárceles de Colombia, los cuales se ven altamente afectados por el hacinamiento que allí se presenta: complejidades en su salud emocional y psicológica; su salud física, y su integridad y garantía de seguridad dentro de la misma prisión.

Cada uno de estos temas se trata en el documento, citando fuentes bibliográficas, cifras y datos que sustenten las argumentaciones allí presentadas y del mismo modo indicando de qué manera se han afectado los Derechos Humanos de dichas personas.

Por último, desde la perspectiva de los materiales y métodos utilizados, se expresa que para el desarrollo del artículo, se realizó una minuciosa investigación en múltiples fuentes bibliográficas, periodísticas y documentales que se refirieran al entorno carcelario y penitenciario en Colombia, tomando un total de 50 artículos, libros y documentos en general, depurando la información contenida en cada uno de ellos, para posteriormente realizar un trabajo basado en un levantamiento bibliográfico que sirviera como insumo informativo para la redacción del documento.

JUSTIFICACIÓN

El Derecho Penal cuenta con un sinnúmero de problemáticas a las cuales atañe y a las que atiende, teniendo en cuenta que Colombia es un país altamente conflictivo en materia Penal y que día a día en dicha rama se presentan múltiples problemáticas. Una de ellas es el hacinamiento carcelario, con lo cual se requiere determinar algunas de las consecuencias más comunes que se evidencian en el día a día en las cárceles del país. Por tanto la justificación de este escrito parte de plasmar y utilizar los insumos informativos, información, datos relevantes y material de estudio que ha sido desarrollado a lo largo de la especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Penal Militar, y a su vez, estructurar y determinar cuáles son las principales consecuencias para los reclusos (desde la perspectiva del irrespeto y violación a los Derechos Humanos) que se acontecen en Colombia, derivadas de la problemática del hacinamiento como tal.

DESARROLLO TEMÁTICO:

El tema carcelario en Colombia es quizás uno de los que más relación tiene con la violación a los Derechos Humanos, ya que Según la Revista Semana (2011) para un colombiano que se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario, ésta constituye una experiencia dolorosa e inhumana, dadas las precarias condiciones de vida que los centros de reclusión a cargo del Estado ofrecen a los presos, puesto que a pesar de la construcción de diez nuevas prisiones, que generaron 22.000 nuevos cupos a un costo de 1,2 billones de pesos, la gran mayoría de la infraestructura de las prisiones colombianas es obsoleta, por lo que no está en condiciones de albergar de manera digna a una población del tamaño de Sogamoso o Zipaquirá.

Se debe abordar este tema, iniciando con la mención de que las cárceles no cuentan con un diseño para albergar la sobrepoblación carcelaria que allí se presenta. Esto, hace que aspectos tales como los básicos servicios de salud empiecen a ser escasos y deficientes, así como las diversas condiciones de salubridad e higiene mínimas que requiere un preso, tales como un baño, o un lugar donde dormir, los cuales en la mayoría de cárceles del país escasean ante la sobreabundancia de presos que allí se encuentran.

Se empiezan a ver allí alteraciones en los comportamientos emocionales y psicológicos de los reclusos, así como un descuido de su salud y su cuerpo, sin mencionar que si no se cuenta con el dinero requerido para “vivir” dentro de una cárcel, se ven de la misma forma, afectada su seguridad y la garantía de su propia vida o bienestar dentro del centro de reclusión.

En medio de estas múltiples complicaciones que se presentan en los centros de reclusión, se debe sumar también la violencia, la mala alimentación, los maltratos, físicos y psicológicos, a los que se ven sometidos los reclusos.

Frente a esta gravísima problemática, Cabanillas (2012) expresa que la lamentable situación del sistema penitenciario ha estado condicionada en buena medida por las altas cifras de hacinamiento del sistema, hoy en día cercano al 30% (igual al promedio de los últimos 20 años), pero que en algunos establecimientos más grandes, como la Modelo y la Picota en Bogotá, Bellavista en Medellín, y Vistahermosa en Cali, supera el 100%.

Es por esto que la salud, la integridad física y la “lucidez mental” de los reclusos, son tan solo algunos de los factores que se ven afectados y atacados, una vez una persona ingresa a un centro de reclusión a purgar una pena, pero encontrándose con situaciones penosas y duras que se derivan principalmente de la situación de hacinamiento, tal como lo expresa Noel (2010) en su documento sobre las estrategias y buenas prácticas para reducir el hacinamiento en las instituciones penitenciarias.

Con esto, se están incumpliendo los parámetros que organizaciones internacionales han establecido como Derechos que tienen las personas privadas de la libertad, tal como el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos cuando plasma:

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece los derechos que tienen todas las personas privadas de la libertad a recibir un trato digno y respetuoso cuando se encuentran detenidas en centros de reclusión de los Estados Parte.(PIDCP, 1992).

Con la realidad descrita en las cárceles colombianas y mencionadas en este documento, se evidencia que el artículo 10 del pacto mencionado no se respetan los Derechos de los reclusos en Colombia.

La problemática aumenta y se acrecienta, si se tiene en cuenta múltiples factores que complican aún más lo presentado, tales como los factores sociales dentro de los centros de reclusión, donde la falta de alfabetización, la poca comprensión de lectura, o la ausencia de competencias de lectoescritura, hacen que los reclusos se vean en muchas ocasiones obligados y sometidos a pagar por ejemplo por la realización de un derecho de petición, así como a la realización de modelos y minutas de peticiones que necesiten realizar judicial y administrativamente, basados dentro del marco jurídico del Derecho de Petición, consagrado en la Carta Política (Art.23) y en el nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); con un lenguaje coloquial, para un nivel de entendimiento general, claro e informal.

Esto, constituye una ausencia de los básicos Derechos Humanos, en donde la persona reclusa no encuentra un eco a sus solicitudes, ni tampoco halla una solución a los problemas que se presentan dentro del centro de reclusión, afectando ya no solamente su salud mental y física, sino también la asistencia y el acompañamiento que el Estado

mismo debe brindarle, tal como lo indica el informe de la Defensoría del Pueblo (2004) en donde se analiza el hacinamiento carcelario en el país.

Pero lo que plasma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se evidencia en muchas cárceles del país ni en las cifras aquí indicadas y citadas, ya que no se garantiza la protección de los derechos de los detenidos y de la misma forma, tampoco se dan las garantías necesarias para la resocialización de los mismos.

En el Comentario General 21, párrafo 4, el CDH indica que los Estados Parte, dentro de sus obligaciones positivas, deben garantizar la protección de los derechos de los detenidos en todo momento y sin excepción; además, agrega que dichas garantías no pueden depender de los recursos materiales de los cuales dispone el Estado Parte.(PIDCP, 1992).

Desde el punto de vista legal, el marco normativo colombiano expresa que el Estado colombiano, tiene la tutela de todas las personas que se encuentren en las cárceles colombianas, por tal motivo, debe asegurar y garantizar la dignidad humana dentro de estos establecimientos carcelarios a través, de acciones que conlleven a la resocialización de aquel que esta privado de la libertad.

Se cita un aparte del documento de la Corte Constitucional, la cual señala al respecto:

(...) deducido de tal condición de especial vulnerabilidad una relación de especial sujeción entre el recluso y el Estado, en virtud de la cual éste debe actuar positivamente para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales no sujetos a restricciones legítimas por la medida privativa de la libertad (Corte Constitucional Colombiana, 2004)

Allí se encuentra el problema de fondo: el Estado parece ausente en los centros de reclusión del país, en donde un recluso no tiene derecho a una cama donde dormir, una celda, el uso de un baño en condiciones sanitarias básicas, así como tampoco una asistencia psicológica, jurídica y legal básica y efectiva para atender cada caso de manera oportuna.

El artículo 144 de la ley 65 de 1993 y la resolución 7302 de 2005 plantea las fases de progresividad del Tratamiento Penitenciario, las cuales de manera evidente no se respetan, acatan y llevan a cabo en miles de los casos de reclusión que día a día se presentan en el país.

La primera de ellas es la denominada “Fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación”, en la cual se inicia con la difusión de información y la posterior inducción para la población interna interesada en el programa, a través de la divulgación de los lineamientos y objetivos generales del mismo. Pero tal como lo indica el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia (2001), estas fases son de difícil cumplimiento, siempre y cuando no existan los centros de reclusión necesarios para la sobrepoblación carcelaria, así como un sistema de acompañamiento para los presos de dichos centros.

Según el documento de Ramírez y Tapias (2000), allí, los tratamientos de valoración psicológica, mental y hasta físico, no se acatan ni se ajustan a la normatividad nacional ni internacional, con lo cual la persona reclusa puede que entre con enfermedades de cualquier tipo, sin que ninguna autoridad competente se percate de ello. Si bien “en el papel”, existe un cuerpo colegiado conformado por profesionales en derecho, psicología, trabajo social, educación y cuerpo de custodia y vigilancia entre otros que se encarga de administrar el proceso de Tratamiento Penitenciario; debido a la gravísima situación de hacinamiento que viven las cárceles del país, éste no se desarrolla de manera efectiva y se omiten dichos procedimientos, vulnerando así al recluso y no brindándole la cobertura mínima que requiere por parte del Estado.

Allí se evidencia entonces la violación a los derechos del preso, teniendo en cuenta que ni su salud física (corporal), mental y emocional, así como psicológica, son omitidas en el proceso de ingreso a un centro de reclusión, causando así alteración y omisión de los procesos sociales mínimos requeridos, tal como lo indica Sampedro (1998), quien da testimonio de lo que es estar en una cárcel “desde adentro” padeciendo todos estos males mencionados que tienen que sufrir los presos. Una evidencia de la violación a los

Derechos Humanos de los reclusos en muchas cárceles de Colombia, se evidencia a la falta presentada ante el artículo 10 de dicho documento el cual expresa:

El Comité de Derechos Humanos ha sido enfático en establecer que el hacinamiento es una fuente de violación del artículo 10. Así se pronunció en las Conclusiones Generales a los Estados Unidos de América, al indicar que “el hacinamiento en una prisión constituye una violación del artículo 10 del Pacto”(CDH, 1992. Artículo 10).

Retomando, existe de la misma forma, una fase denominada Fase de Alta Seguridad o Periodo Cerrado, en la cual ingresan los condenados, cuyas condiciones de seguridad, circunstancias jurídicas y factores de personalidad sugieren medidas precautelarias que ameritan espacios y tratamiento restrictivos, con el ánimo de proteger y prevenir, tanto al interno, como a la comunidad carcelaria y a la sociedad misma.

Si bien, en esta etapa se demanda una atención e intervención terapéutica individual y grupal muchas veces no se dan, omitiendo así la atención y el acompañamiento mínimo requerido por una persona privada de su libertad. Allí se generan razones principalmente para pensar en la omisión de la salud mental, emocional y psicológica del recluso.

Si en las dos fases anteriores no se ha cumplido con la atención necesaria por parte del Estado, qué pensar de una tercera etapa, denominada como “Fase de Mediana Seguridad o Periodo Semi abierto”. En la cual aquellos condenados, cuyo diagnóstico y seguimiento permitan concluir que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas, son obviados y no tenidos en cuenta, puesto que la atención de tipo psicológico y psiquiátrico es precaria, teniendo en cuenta que ante el hacinamiento, aquello a lo que menos atención se le presta es precisamente a las necesidades de los reclusos.

De la misma forma, tal como lo indica López (2007), se presenta un enorme vacío de tipo jurídico, puesto que al existir la denominada Fase de Mínima Seguridad o Periodo Abierto, los presos no son “promovidos” a ésta, puesto que para poder acceder a la misma

se requiere que ellos cumplan con los requisitos jurídicos y demostrando que ya sólo requieren de medidas de baja seguridad y que pueden manejar mayores espacios y responsabilidades, tendientes a desarrollar su máximo nivel de autocontrol y a fortalecer el propio crecimiento personal, como consecuencia del proceso de tratamiento, pero es allí donde cabe el cuestionamiento: ¿cómo se va a dar por enterada la autoridad competente y el ente estatal de que el preso está en la fase de mínima seguridad, si no ha seguido minuciosa y periódicamente su proceso emocional, personal, comportamental, psicológico y de actitud frente a su condena?.

Por tanto, emana del hacinamiento otro vacío, en este caso jurídico, y es el que radica en el hecho de que al no existir un seguimiento, un acompañamiento, muchos presos pierden la oportunidad de ser “promovidos” o “premiados”, con rebajas en su pena o “permisos especiales”, ya que al no haber un registro, un record de su desempeño dentro de la cárcel, se pierde de los beneficios que otorga la ley y de los beneficios a los que podría acceder por su buen comportamiento.

Entonces, al no existir ese seguimiento y acompañamiento, no se tiene un registro exacto de los diferentes logros y las actitudes mostradas por el interno a lo largo del proceso penitenciario, con el fin de calificar el desempeño social hacia su familia y hacia la comunidad, la calidad de las relaciones interpersonales, el desarrollo de valores como la tolerancia y la solidaridad, el respeto a los límites y normas y el grado de responsabilidad en el cumplimiento de las indicaciones y compromisos pactados, que posiblemente podrían generarle beneficios intra o extramuros, así como recompensas que llegarían hasta rebajas en su pena, tal como lo indica Galindo (2002), en su estudio sobre Vulnerabilidad en salud de los presos del Penal de Villahermosa, Cali, Colombia. (Acosta, 1996,p 45).

Por lo tanto, mencionando lo anterior, lo cual es una obligación del Estado según El artículo 144 de la ley 65 de 1993 y la resolución 7302 de 2005, se está generando en muchos casos violación y omisión a los Derechos Humanos de los reclusos, así como una alteración de los beneficios que éstos pueden llegar a obtener, debido a que el hacinamiento genera ineficiencia en los procesos estatales para con los reclusos, así como

desconocimiento de la evolución y trayectoria de los mismos dentro de los centros de reclusión.

Ahora bien, analizando el marco normativo referente al tratamiento para con las personas privadas de la libertad en Colombia, y los problemas que genera el hacinamiento en las cárceles del país, se debe hacer mención de la *Ley 65 de 1993*, en la cual se busca la regulación del cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad de todas las personas que estén sindicadas, en procesos de ejecución de penas y que tengan relación directa con su conducción a un centro penitenciario específico.

Pero como se mencionaba anteriormente, al no existir garantías en el tratamiento “digno” de la persona dentro del centro de reclusión, se generan violaciones a los derechos humanos, constitucionales y civiles del preso. El artículo 5° de la *Ley 65 de 1993* reza: *“En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.”*

Es importante detenerse en la parte “b” del artículo 5° de la Ley 65 de 1993, y analizar los tres ejes analíticos del problema desarrollado en este escrito: violencia síquica, física y moral. Al no existir el respeto ni la preocupación por parte del ente estatal, por el recluso, se evidencian allí violaciones a la integridad síquica de la persona, física y moral, ya que fruto del hacinamiento, no se logran atender las necesidades básicas del preso, omitiendo así su debida atención y la respuesta pronta y efectiva ante los requerimientos de éste ante el Estado.

Por tanto, no se hace realidad lo que indica la ley colombiana al respecto, la cual pretende “en el papel”, que todo procedimiento que se desarrolle en la reclusión, esté enmarcado con un entorno de dignidad humana, en el cual se vele y se propenda por la seguridad y por la dignidad de las personas, no alterando sus derechos, sino permitiendo la ejecución y libre desarrollo de los mismos, tal como lo indica Abad (2006) en su texto sobre las realidades de las cárceles en Colombia.

Entonces, al existir ese vacío de la presencia estatal, no se aplican las garantías legales internacionales para los reclusos, las cuales exigen que no se ejecute ningún tipo de violencia síquica, física o moral, sino que por el contrario se vele y se propenda por el respeto de los reclusos.

Pero al no tener un lugar cómodo donde dormir, al no poder utilizar un servicio de sanitarios con los servicios básicos requeridos, y al no tener garantía de su seguridad dentro del establecimiento penitenciario, el marco normativo es ineficiente y refleja cómo el hacinamiento cumple un papel de desinterés por parte del ente estatal ante los ciudadanos, no generándole a los mismos los elementos mínimos necesarios para “resocializarse” sino generando todo lo contrario en los presos.

Por otra parte, con relación a los artículos 94-97 de la Ley 65/1993, los cuales hacen alusión a la educación como obligatoriedad que debe ser ofrecida y expuesta a los reclusos, haciendo caso al artículo 94 de dicha ley, el cual expone:

La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. (...) La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Al existir hacinamiento, estas garantías son imposibles de sostener y de hacerlas realidad y efectivas en la población carcelaria, ya que no se cuenta con los recursos físicos, materiales y mucho menos humanos para brindar atención a los reclusos y así poder atender a sus necesidades y requerimientos.

La parte “b” del artículo 5° de la Ley 65 de 1993 evidencia el vacío jurídico y normativo de la Ley 65/1993 en sus artículos 94-97, puesto que reza: *“En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.”*

Fíjese que al mencionar “según las capacidades de la planta física y del personal”, se está poniendo el dedo en la llaga del ya complejo sistema penitenciario colombiano, puesto que las capacidades de la planta física y del personal que atiende a los reclusos en Colombia, es evidentemente menor, a las múltiples necesidades con las cuales cuentan los mismos.

Por lo tanto, el hacinamiento carcelario en Colombia, así como la sobrepoblación en los recintos penales y carcelarios del país, y un sinnúmero de problemáticas derivadas de este hecho, resultan siendo para el Estado colombiano, quizá uno de los mayores dolores de cabeza y de los mayores retos en la era contemporánea, debido a que se hace urgente una reestructuración, modificación y revisión de las políticas y los modelos por medio de los cuales se desarrolla y se direccionan los reclusorios nacionales. Así lo deja ver Briceño (2006) en su estudio sobre las Mujeres Y Prisión En Colombia: Análisis Desde Una Perspectiva De Derechos Humanos Y Género.

Pero si bien, el hacinamiento genera en los presos, como se ha mencionado con antelación, una ausencia de presencia estatal, vulnerabilidad en cuanto a su salud física, emocional y psicológica, así como las condiciones mínimas para poder “vivir” dentro de una prisión, las mismas derivan en situaciones mucho más complejas y difíciles de manejar, tales como los motines realizados por los presos, la violencia intracarcelaria, la conformación de bandas dirigidas por la mafia, o la mafia misma que opera dentro de los reclusorios, lo que se convierte día a día en un complejo sistema de conjeturas y retos para un Estado que urgentemente tiene la responsabilidad de responder ante una creciente y cada vez más peligrosa situación de orden judicial, público y civil.

Es por ello que Colombia tiene una urgencia, de que su Estado tome las medidas necesarias para frenar una ola de violencia, corrupción, asesinatos y hacinamiento en las cárceles colombianas, en las cuales más que reformar al ciudadano que ha cometido algún delito, parece que se le reeduca y adiestra en las lides del bandolerismo, al encontrar dentro de las cárceles, quizás más corrupción, violencia, actos ilícitos y situaciones confusas para cualquier ciudadano que en la propia calle.

Un analítico y autor estudioso del tema como Amaya (2001), expone al respecto:

Colombia requiere urgentemente de medidas estatales, que reformen el precario sistema carcelario con el que cuenta el país, ya que factores como el hacinamiento, la falta de atención a los presos, el control interno y la limitación para la actuación de bandas dedicadas al narcotráfico, la extorsión y toda clase de delitos, se incrementan más dentro de los recintos destinados para supuestamente reformar al ciudadano; pero contrario a ello presenciamos cómo éste, una vez inmerso en tal infierno, se ve sometido a toda clase de perversiones y prostitución de los derechos y deberes ciudadanos, para participar en un mundo quizás más corrompido, peligroso y delictuoso que en el que vivía afuera, en la libertad (Pág. 41) .

Derivado de lo planteado por Amaya, se derivan tres análisis. En primera instancia, una legislación que se ve ahogada en medio de tantos procesos y acciones judiciales, que en lugar de agilizar la forma en la que una persona es acusada, judicializada y sentenciada se dilate cada vez más.

En segundo lugar, una infraestructura carcelaria que no da abasto para el requerimiento del número de ciudadanos que son juzgados y enviados a dichos lugares para purgar su condena. Y por último, precarios controles dentro de estas instituciones, para vigilar, controlar y supervisar la forma en la que se está desarrollando una vida allí que para muchos ciudadanos resulta siendo un verdadero infierno, al encontrar más delincuencia, delitos y acciones en contra de la ley que en la propia calle.

Desde una óptica personal y crítica, se considera que son tres los grandes problemas con los que cuenta el sistema penitenciario en Colombia, así como las cárceles donde estallan una serie de conjeturas y complejidades de múltiples órdenes, lo cual hace que la responsabilidad del Estado frente a estos centros de reclusión se incremente y sea cada vez más exigente.

En primera instancia, una legislación que se ve ahogada en medio de tantos procesos y acciones judiciales, que en lugar de agilizar la forma en la que una persona es acusada, judicializada y sentenciada se dilate cada vez más. En segundo lugar, una infraestructura carcelaria que no da abasto para el requerimiento del número de ciudadanos que son juzgados y enviados a dichos lugares para purgar su condena. Y por

último, precarios controles dentro de estas instituciones, para vigilar, controlar y supervisar la forma en la que se está desarrollando una vida allí que para muchos ciudadanos resulta siendo un verdadero infierno, al encontrar más delincuencia, delitos y acciones en contra de la ley que en la propia calle, tal como lo plantea Polo (2011) en su estudio sobre las Realidades disparatadas del sistema carcelario, Un análisis de los “traslados” en Colombia.

Analizando entonces la primera razón expuesta, la que se relaciona con la legislación que se ve ahogada en medio de una multitud de problemas judiciales y largos procesos penitenciarios, es importante mencionar que es el Estado el que tiene la responsabilidad primaria de tomar medidas correctivas, ya que lastimosamente nuestro país no cuenta con un sistema de juicio y de procesos relacionados con este ítem, lo suficientemente ágil y dinámico como para garantizar eficiencia al ciudadano, así como el respeto por los tiempos y espacios en los cuales una condena toma su proceso. Así lo expresa Arteaga (1995) en un texto que relata algunas de las más grandes fugas de las cárceles de Colombia en los últimos años:

En la medida en que el Estado colombiano no garantice una eficiente judicialización y procesos efectivos, transparentes y desarrollados a la luz de la constitución nacional, relacionados con el juicio y la condena del ciudadano implicado en un delito, las cárceles del país seguirán siendo recintos de delincuencia, atrocidades y desordenes de todo tipo, en los que se expresa de modo violento el inconformismo con un sistema penitenciario y judicial lento y pesado (Pág. 34)

Sin duda, lo expresado por Arteaga resulta siendo una realidad y un señalamiento directo no solo al sistema penitenciario, sino a un Estado que al pasar de los años y los gobiernos anteriores (de décadas) no ha sabido presentar un sistema judicial que se muestre lo suficientemente eficiente, eficaz, transparente, ágil y dinámico para garantizarle a los ciudadanos en general, transparencia y efectividad en los temas relacionados con los juicios y condenas de ciudadanos implicados en actos ilícitos que redunden en su encarcelamiento.

Sin duda, la responsabilidad del Estado en este punto resulta siendo preponderante, ya que ¿a quién más le compete la autoridad, la envergadura y la investidura para replantear la forma en la que el sistema nacional penitenciario funciona, así como quién es el responsable de la articulación de los aspectos judiciales y legales para con los recintos donde los condenados han de purgar sus penas?

Sin duda, es el Estado el principal responsable y la principal autoridad quien debe tomar riendas en el asunto, para evitar así problemáticas de orden social y nacional como motines, violencia, asesinatos, extorsiones, narcotráfico y toda clase de delitos y actos ilícitos que se orquestan desde dentro de los reclusorios penales, sin necesidad de que los delincuentes caminen y anden libres y tranquilos por las calles.

En segundo lugar, ha quedado claro a lo largo de los años, que Colombia carece de una infraestructura adecuada para recluir al número de personas implicadas en delitos y actos ilícitos, lo cual se traduce y redonda entonces en su encarcelamiento y reclusión penitenciaria. Allí, aparece uno de los problemas más representativos y complejos del sistema nacional penitenciario: el hacinamiento.

No hace falta revisar históricamente en internet o en medios de comunicación, cuál ha sido en nuestro país el peor y más grande problema relacionado con las cárceles, para constatar que el hacinamiento y la sobrepoblación habitante en los centros penitenciarios es el que más factores y elementos aporta para una crisis carcelaria cada vez más creciente y delicada.

Así lo muestran cifras tan alarmantes como las que expone la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2010) que indica de forma aterradora cómo el hacinamiento carcelario en el país se incrementa cada vez más, haciendo al Estado paulatinamente más y más responsable de los problemas y complejidades en dichos recintos, debido a su incapacidad de generar y crear una infraestructura adecuada y requerida para los ciudadanos reclusos en los centros penitenciarios. Este estudio de la Defensoría del Pueblo, indica que a finales de 1990, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes en esa época era de 28.380 cupos, y la población reclusa era de 32.387 personas, existiendo un déficit de 4.007 cupos, o sea un hacinamiento del 14%.

Solo por revisar un par de datos de la negra y compleja historia de los centros carcelarios y penitenciarios del país, para el año 2001, con 163 establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento, el promedio total de hacinamiento en las cárceles colombianas llegó al 37%, cifra que superó al de muchos países de Latinoamérica. El mismo estudio indica que en diciembre del mismo año, cuando el número de establecimientos carcelarios era de 162 y la capacidad de estos representaba 42.575 cupos, la población reclusa en esa fecha fue de 49.302 personas, con un déficit de 6.727 cupos, es decir, un hacinamiento del 16%.

Si bien estos datos nos remontan a varios años atrás, las cifras (según la Defensoría del Pueblo) no disminuyeron ni llegaron al punto deseado, sino que se mantuvieron y presentaron precarias fluctuaciones, pero no garantizando aun a los ciudadanos enjuiciados, condenados o a la espera de una condena dentro de una cárcel, el respeto a sus derechos humanos y constitucionales, ofreciéndoles entonces recintos precarios y deficientes en cuanto a lo que generalmente debe presentar una cárcel o reclusorio penal.

Allí, se evidencia puntualmente la gran responsabilidad del Estado frente a los centros de reclusión, ya que de estas problemáticas derivan como se había mencionado con anterioridad, catástrofes como motines violentos con cifras nefastas de muertes y asesinatos, así como narcotráfico y bandas que operan tanto dentro como fuera de las cárceles, no ofreciendo así una resocialización al ciudadano, sino por el contrario una serie de herramientas y experiencias que antes de reformarle le influyen para corromperle y perjudicarlo más.

De la misma forma, se debe mencionar cómo el Estado se convierte también en el principal responsable de toda esta serie de problemáticas y complejidades, ya que en controles, revisiones policiales y coercitivas, así como en la ejecución de la autoridad y el poder, es éste quien debe vigilar, controlar y supervisar la forma en la que se está desarrollando una vida allí que para muchos ciudadanos resulta siendo un verdadero infierno, al encontrar más delincuencia, delitos y acciones en contra de la ley que en la propia calle.

Es decir, se requiere también una serie de mecanismos de control que emitidos por el Estado garanticen el orden y el correcto proceder dentro de los centros de reclusión penitenciario del país, ya que la violencia, la corrupción, las bandas dedicadas a los actos ilícitos así como a todo acto que vaya en contra de la ley, no operan solamente afuera en las calles, sino que más de lo que se puede llegar a suponer, opera y desarrolla actividades desde el interior y el corazón de las propias cárceles.

Por tanto, la responsabilidad del Estado frente a los centros de reclusión resulta siendo enorme y de grandes implicaciones, ya que en la medida en que el Estado no tome riendas en el asunto, supervise, controle, modifique y replantee aquellos asuntos y programas que evidenciada mente no funcionan al respecto, Colombia seguirá presentando un enorme déficit en cuanto a un claro, transparente, eficiente y eficaz desarrollo de los centros penitenciarios y de reclusión.

DISCUSIÓN:

Según el estudio realizado por el Diario El Tiempo (2014): *“A pesar de que las cárceles tienen capacidad para albergar a 76.066 presos, actualmente hay 120.387.” (El artículo no registra autor, se alude a la sección “Judicial”).*

Como se evidencia en las cifras indicadas, el hacinamiento está casi más de un 40% del nivel “sostenible” en el país, con lo cual, si bien en 2013, el índice de hacinamiento en las cárceles del país era del 55,2 %, superando en 41.802 internos la capacidad del Establecimiento Reclusorio de Orden Nacional e Internacional (Eron), para lo corrido de 2014 ya llega a 58,3%, una cifra sin precedentes en la historia reciente del país, y en algunas cárceles llega hasta niveles del 400 %, según el artículo del Diario El Tiempo.

Vale la pena preguntarse ¿cómo no se va a afectar así la vida psicológica, emocional, física, mental y la seguridad misma de un preso, si en una cárcel hay 4 veces más personas de las que debería haber? Esto, teniendo en cuenta que por este mismo factor de hacinamiento, se suele enviar a un patio a una persona por un delito menor, junto

con personas que han sido asesinos en serie, violadores o secuestradores, con lo cual se mete en la misma bolsa a todos los presos.

Teniendo en cuenta que cada mes llegan a las cárceles colombianas cerca de 3.000 presos y tan solo el 10 % de los reclusos sale en libertad, lo que genera un creciente desequilibrio en el sistema penitenciario, en un mediano y largo plazo no se ve solución contundente para un problema que poco a poco va dejando al Estado sin muchas herramientas para encarar dicha situación.

Uno de los ejemplos de cómo la vida y la salud física y corporal de una persona se puede alterar en un centro de reclusión, la expone Díaz (2014, pág 35) quien indica cómo la humedad, las enfermedades y la suciedad son factores que rodean a los presos en las cárceles del Valle del Cauca, condiciones que de una y mil maneras violan sus derechos humanos, esto sin mencionar cómo ante la falta de lugares para dormir, muchos de ellos se ven obligados a dormir en el piso, en los pasillos o sencillamente no pueden conciliar el sueño, debido a que no hay lugar para tantos reclusos.

Un ejemplo impactante del hacinamiento de cárceles en el país, lo presenta Cali, ciudad en la cual el coronel del Instituto Nacional de Penitenciarías Regional Cali (Inpec), Octavio Guevara, señaló que la cárcel de Villahermosa sufre un hacinamiento del 280 por ciento, ya que el centro de reclusión es apto para 1.667 internos y en la actualidad tiene 6.240. Por tanto, es una cárcel donde requiriendo 6.240 camas para los internos, así como un equipamiento de baños para ese mismo número, solo hay lugar para 1.667, generando así un hacinamiento letal, el cual deriva en complejidades de múltiples tipos para los presos.

Otro ejemplo impactante es el de las cárceles de Barranquilla, donde en la cárcel Modelo cuando tras una confrontación entre presos y la guardia, en la que se usaron gases lacrimógenos y se presentó un incendio cuyo origen no ha sido determinado, murieron diez personas y 38 resultaron heridas, entre otras razones, porque los presos protestaban porque esta cárcel tiene un porcentaje de 147 % de hacinamiento, siendo que hay allí 1.123 reclusos, cuando la capacidad máxima es de 454. (Revista Semana, 2014).

CONCLUSIONES

Son tres los puntos que se concluyen luego de los análisis realizados hasta este punto. En primera instancia, que el problema del hacinamiento en las cárceles de Colombia va mucho más allá de las cifras, es decir, que ha saltado los miles de reclusos que se encuentran en dichos lugares sufriendo penurias y situaciones vergonzosas e inhumanas, para afectar los Derechos Constitucionales y Humanos de dichas personas. Con esto, no se está generando desde ningún punto de vista una “resocialización” o un proceso de “purga de penas y aprendizaje”, sino que por el contrario, como lo mencionaba Foucault(1975, pág 123), “la persona que ingresa a una cárcel, puede que por haber cometido un error en su conducta, y sin merecerlo en muchas ocasiones, ingresa en realidad a un lugar en el cual está vulnerable a perder su dignidad, sus principios y valores humanos, y a enfrentarse a la decadencia social más paupérrima que posteriormente por medio de éste pueda propagarse”.

En segunda instancia, se concluye que tres de los aspectos y de las consecuencias que se generan en cuanto a la violación de los Derechos Humanos de las personas que van presas en una cárcel en Colombia, se relacionan con la afectación de la salud física (corporal), el desmejoramiento en la calidad de vida de la persona en cuanto a su propio cuerpo; la vulnerabilidad en cuanto a la seguridad personal del recluso, ya que la cárcel no garantiza el bienestar del individuo, su integridad física y que no sea agredido, puñaleado, golpeado o asesinado en el peor de los casos. Y en tercer lugar, que la salud emocional, psicológica y mental del recluso es también altamente vulnerable y tiene graves consecuencias luego de un proceso de reclusión y purga de penas.

Por lo tanto, más allá de pensar en un proceso de resocialización que no es del todo efectivo y que no cumple con sus objetivos, el recluso se enfrenta a un mundo de encierro en el cual sus derechos humanos no están garantizados, en el que su psiquis está expuesta a múltiples vulneraciones y afectaciones y de la misma forma, en donde puede llegar a ser agredido y así exponer su vida y su propio cuerpo a todo tipo de abusos dentro del centro penitenciario.

Si bien estos son tan solo tres de los más importantes y relevantes males o peligros que corre una persona dentro de un centro de reclusión, sin duda que hay muchos más,

pero estos han sido los más relevantes y notorios para este análisis, en el cual se indica que por parte del Estado, se requiere más atención a los centros carcelarios, pero de la misma forma, una revisión al sistema penal acusatorio, puesto que de allí seguramente se podrá indicar el porqué del hacinamiento.

Por otra parte, al revisar las leyes y la manera en la que se condena a alguien y se manda a la cárcel, se determinarán de la misma forma, los factores que deciden si una persona merece o no pagar una pena en un lugar en el que simplemente ya no hay sitio para tanta gente. Ya lo decía Foucault (1975.P 230) en su texto:

A los que roban se los encarcela; a los que violan se los encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, que traen consigo los Códigos penales de la época moderna? ¿Una vieja herencia de las mazmorras de la Edad Media?

Se cita esta frase, indicando que puede que existan otros tipos de castigos para aquellos quienes infringen la ley, no precisamente en un centro de reclusión. Pero esa es tarea estatal, gubernamental, gremial, civil y social, ya que se debería más que dar una pena al condenado, ofrecer posibilidades para su cambio y resocialización.

Por último, se indica que una solución no es suficiente, ya que el entramado del problema del hacinamiento involucra múltiples factores y complejidades, con lo cual se requiere de un trabajo aunado por parte de las autoridades competentes y de los sectores que tienen que ver directa o indirectamente con el problema como tal.

BIBLIOGRAFÍA

Arteaga, J. (1995). Grandes fugas de las cárceles colombianas. Intermedio editores. Círculo de lectores. Bogotá, Colombia. Páginas 34-35.

Amaya, C. (2001). El Drama de las Cárceles en Colombia. Ediciones librería del profesional. Bogotá, Colombia. Páginas 23 – 34.

Acosta Muñoz Daniel. (1996) Sistema Integral de Tratamiento - progresivo penitenciario. “Reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos”. Bogotá Junio. Imprenta Nacional de Colombia.

Bautista Díaz Juan. (2014). El Tiempo. Crean plan para hacinamiento en cárceles. En la línea: <http://www.eltiempo.com/colombia/cali/crean-plan-para-hacinamiento-en-carceles/14293276>

Briceño - Donn Marcela (2006). Mujeres Y Prisión En Colombia: Análisis Desde Una Perspectiva De Derechos Humanos Y Género. Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. En la línea: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyprisionencolombia.pdf>

Colorado Abad (2006) Realidades de las cárceles en Colombia Unión Europea - Fotografías de Jesús Abad Colorado. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En la línea: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/desde%20la%20prision/desde%20la%20prision%2020-09.pdf>

Foucault Michael. (1971) Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores. Argentina. Buenos aires.

Galindo, J. (2002) Vulnerabilidad en Salud de los Presos del Penal de Villahermosa, Cali, Colombia. Universidad Icesi en Cali, Colombia. En la línea: https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/65522/5/vulnerabilidad_salud_presos.pdf

López Vanegas Raúl. (2007) Maestría - en Asuntos Internacionales. Universidad Externado de Colombia. Revista de la Universidad Externado de Colombia. Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales en la línea:
http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaZero/zero19/17_Lopez_DDHH.pdf

Noel Rodríguez María. Estrategias y buenas prácticas para reducir el hacinamiento en las Instituciones Penitenciarias. ilanud. en la línea:
http://www.unafei.or.jp/english/pdf/congress_2010/25maria_noel_rodriguez.pdf

Polo R & Bohórquez P. (2011). Realidades disparatadas del sistema carcelario. Un análisis de los “traslados” en Colombia. Área de investigación de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Seccional Antioquia. Revista electrónica, facultad de Derecho. Universidad de Antioquia, Número 8, año 2, septiembre – diciembre, de 2011.
<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/11542/10616>

Ramírez C. & Tapias T. (2000) Derechos Humanos En Las Cárceles Colombianas. Pontificia Universidad Javeriana - Facultad De Ciencias Jurídicas - Departamento De Derecho Penal. Trabajo de grado para optar al título de Abogado - Director: Nódier Agudelo Betancur. Abogado Co-Director Reinaldo Botero Bedoya

Sampedro Arrubla, Julio Andrés (1998). Escritos sobre el Proceso Penal desde la Victimología. Colección Criminología y Victimología. No. 3. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2001). Oficina en Colombia. Informe centros de reclusión en Colombia: Un Estado de cosas Inconstitucional y de flagrante Violación de Derechos Humanos -Misión Internacional - Derechos Humanos y Situación carcelaria. Autor: Martínez F. & Morris T. Bogotá, D.C., Colombia. Publicado 31 de octubre de 2001. en la línea:

<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf>

Análisis sobre el actual Hacinamiento Carcelario y Penitenciario en Colombia. Defensoría del Pueblo. del sitio web: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_97.pdf. última fecha de consulta: diciembre 14 de 2010.

Comité De Derechos Humanos De Las Naciones Unidas/ 99 Período De Sesiones, Ginebra, Suiza. Julio De 2010. Informe Sobre Violaciones De Los Derechos Humanos De Las Personas Detenidas En Colombia

Comité de los Derechos Humanos, 44° ses., U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992), art para. 3.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-851 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa; Noviembre 4 de 2004).

Defensoría del pueblo. Análisis sobre el actual hacinamiento Carcelario y penitenciario en Colombia – 2003. en la línea: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/coi_685.pdf?view=1

Diario el Tiempo. En el artículo: El peligro de estar tras las rejas en Colombia. Fecha de publicación: 31 de enero de 2014. autor: Daniel Salazar castellanos <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-13434595>

Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Título I - Contenido y Principios Rectores - artículo 1o. Contenido del Código.

Noticias Caracol. (2010) En el artículo: se duplicó el número de nuevos presos en Colombia con respecto a 2010 . en la línea:

<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/se-duplico-el-numero-de-nuevos-presos-en-colombia-con-respecto-a-2010/20110604/nota/1484162.aspx>

Revista Semana (2011). En el artículo: las prisiones colombianas: un problema de todos *por manuel iturralde**. *Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2011.*

Revista Semana (2014) La tragedia del hacinamiento en las cárceles. Publicado: 28 de enero de 2014. . <http://www.semana.com/nacion/articulo/hacinamiento-en-las-carceles-del-pais/372380-3>